

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE MAYO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

47/2021

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 173, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)

**3 A 13
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE MAYO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS
MIL DIEZ)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 47 ordinaria, celebrada el lunes nueve de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021, PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “SE IMPONDRÁ DE DOS A SIETE AÑOS” DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 173, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA QUE SE PRECISA EN ESTE FALLO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados: competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Piña, ponente de este asunto, le ruego presentar el fondo del asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, nada más con una aclaración...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ay, perdón! Me había pedido la palabra la señora Ministra y no me había dado cuenta, perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Nada más apartándome de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo en el considerando cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Se hace la anotación. Ahora sí, una disculpa, Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, no hay problema. Era en el mismo sentido de la aclaración de la Ministra Yasmín. Yo también estaría en el voto minoritario porque, apartándome de las consideraciones del sentido normativo.

Someto a consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución relativo a la acción de inconstitucionalidad 47/2021, en la que se argumenta que el artículo 208, fracción I, del Código Penal para el Estado de Baja California, al establecer el tipo penal de robo calificado sin definir la medida punitiva aplicable a las agravantes del delito, vulnera los principios de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad.

El proyecto propone declarar la invalidez de la norma impugnada porque no define la medida punitiva aplicable a las calificativas del delito de robo agravado, en contravención a los principios, precisamente, que hace valer la parte accionante.

Debo señalar que similares consideraciones adoptó este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2019 en sesión de ocho de junio de dos mil veinte. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra Piña. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, este proyecto está construido de acuerdo al precedente, que —yo— no comparto la declaración de invalidez del artículo 208, fracción I, en la porción normativa que se

ha señalado, toda vez que, como lo sostuve en la diversa acción de inconstitucionalidad 53/2019 —el cual cita el proyecto—, considero que la falta de técnica legislativa en la que no se precisó la norma activa con relación a los años de prisión, la palabra prisión para sancionar las conductas relativas al robo calificado es una deficiencia subsanable a través de la lectura sistemática de la fracción I con la fracción II, ambas del propio artículo 208 impugnando, ya que considero que la otra fracción II se describe en las conductas consideradas de menor gravedad del robo calificado y, en este caso, el legislador dispuso con claridad que “Se impondrá prisión de uno a cinco años”, lo cual implica que la fracción I del mismo artículo 208 debe entenderse en el sentido de que se impondrá prisión de dos a siete años, pues resultaría ilógico que las catorce conductas de mayor gravedad de las que se refiere la fracción I tuvieran una pena diversa a la de prisión, tal como lo menciona la fracción II para conductas de menor gravedad, máxime que se dejarían impunes —creo yo— los robos de más alto impacto en la sociedad de este Estado.

En consecuencia, considero que debe reconocerse la validez de la fracción I del artículo 208 con esta lectura sistemática, pues me parece que, en este caso, debemos valorar los derechos de las víctimas, que tampoco merecen resentir las consecuencias de una falta de técnica legislativa, la cual, además, es fácilmente superable sin distorsionar ni sustituir la voluntad del legislador, por lo que formularía un voto particular en contra del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Mi intervención se reducía a dos pequeñas cuestiones. Una de ellas —ya— me parece expresada por la señora Ministra ponente sobre el precedente aplicable más reciente —lo ha dicho en su presentación—. Mi sugerencia sería, simplemente, que se agregara al propio proyecto —que lo es— la acción de inconstitucionalidad 53/2019 de ocho de junio de dos mil veinte.

Por el otro lado, —pues— por más que —yo— pudiera comprender, como bien lo ha expresado ahora la señora Ministra Esquivel Mossa, sobre la penalidad que debe llevar este tipo de conductas, en donde la sociedad se ve dañada severamente y que incide en los segmentos más desprotegidos de la misma, el principio de seguridad jurídica y el de taxatividad no pueden ceder frente a esas necesidades.

Entiendo perfectamente bien que este simplemente es un error de técnica legislativa. No pienso que la vocación del legislador fuera ninguna otra que no fueran los años de prisión adicionados a un determinado tipo de delito; mas sin embargo, aun cuando hubiera muchas razones que la sociedad presentara para exigir este tipo de sanciones, difícilmente pudieran superar el orden constitucional al saber que nadie tendría certeza de la pena que le correspondería en caso de llegar a cometer la conducta atípica descrita en el artículo.

Por ello, en los mismos términos en que lo hice en el precedente —ya— citado, estoy de acuerdo con esta decisión y solo insistir en la necesidad de que se mencione en el texto del propio asunto, el precedente aplicable más reciente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en que se declare la invalidez de la porción normativa impugnada, debido a que no cumple con el principio de taxatividad. Coincido —como lo señala el proyecto— que, para la resolución de este caso, es aplicable lo resuelto por este Alto Tribunal el ocho de junio del dos mil veinte al analizar la acción de inconstitucionalidad 53/2019, donde se presentó una situación análoga a la que analizamos el día de hoy.

En este caso, no pasa desapercibido que el mismo artículo impugnado, en su fracción II, señala supuestos que ameritan como pena años de prisión, por lo que —es verdad que— se podría inferir que la intención del legislador no fue otra que la de referirse a la pena privativa de la libertad; no obstante, —en mi opinión— el principio de taxatividad y la imposibilidad de hacer una interpretación conforme en materia penal no nos permiten asumir con certeza que esa haya sido la intención del legislador ordinario.

Por ello, considero que la porción normativa referida resulta imprecisa y puede provocar incertidumbre jurídica a las y los gobernados, así como a las personas juzgadoras que deben aplicar la sanción, por lo que coincido en que resulta violatoria del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, tal como ha sido el criterio de este Alto Tribunal, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Norín Catrimán y otros vs. Chile”.

El principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, establece que los tipos penales deben estar delimitados de la manera más clara y precisa que sea posible no solo en la descripción de la conducta ilícita, sino también en su consecuencia o penalidad. En ese sentido, preciso que mi voto por la invalidez no implica una valoración o calificación de la idoneidad de la pena, sino únicamente su análisis a la luz del principio de taxatividad —como menciona el proyecto en su párrafo veintiséis—.

Sin desconocer el impacto del delito en cuestión, considero que el principio de taxatividad no solamente es una garantía de la persona imputada y de las personas juzgadoras, sino un eje rector indispensable para la integralidad del propio sistema penal, incluida la víctima, quien también debe tener certeza jurídica respecto de la sanción que se le impondrá al sujeto activo. Por todo lo anterior, reitero mi voto con el proyecto por declarar la invalidez del artículo 208. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Atendiendo a la observación del Ministro Pérez Dayán, el precedente está citado en el párrafo sesenta y tres del proyecto, donde dice: “En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2018 en sesión de ocho de junio de dos mil veinte”. ¿Con esto estaría usted de acuerdo, señor Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro y muchas gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y solicito a la Secretaría tome nota de mi salvedad en el punto de improcedencia por el tema del sentido normativo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo precisa lo conducente en el considerando previo; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa con anuncio de voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para que la Secretaría tome nota, por favor, de que voy a realizar un voto concurrente, tal y como lo anuncié en la acción que mencionamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota y

QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Señora Ministra Piña, ¿tiene usted algún comentario sobre los efectos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, señor Ministro Presidente. Está también conforme al precedente. Se declara la invalidez de la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Baja California, respecto del texto normativo o porción normativa: “Se impondrá de dos a siete años”. Debe retrotraerse al trece de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que entró en vigor el decreto y surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California. Y también se hace saber a los diversos tribunales jurisdiccionales para la mejor eficacia de esta ejecutoria. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. ¿Alguien tiene algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, ¿algún ajuste en los resolutiveos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutiveos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)